



ADICIONAL N°1 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA CIVIL N° ADC-OC-020-2009

CONTRATANTE:	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P
CONTRATISTA:	Álvaro Ayala Rehenals
OBJETO:	Construcción del sistema de acueducto del corregimiento de Tierradentro, Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba
VALOR CONTRATO:	\$ 1.985.398.126
PLAZO INICIAL:	Doce (12) Meses contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio
PLAZO ADICIONAL N°1:	Seis (06) Meses

Entre los suscritos, **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, con Residencia y domicilio en la ciudad de Montería, con cédula de ciudadanía N° 34.971.025, expedida en Montería, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, sociedad con domicilio en Montería, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería de Julio de 2008, bajo el número 00020288 del Libro IX; Sociedad con NIT. N° 900.229.952-6 y domicilio en Montería, Empresa de Servicios Públicos de carácter oficial, constituida por Escritura Pública N°1331 del 18 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria Primera de la Ciudad de Montería y debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Acta de Junta Directiva N° 02 del 16 de Septiembre de 2008, y quien para efectos de la presente adición se ha denominado como en el contrato inicial **AGUAS DE CORDOBA** o **EL CONTRATANTE** y **ALVARO AYALA RHENALS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.876.375 de Montería, con residencia y domicilio en Montería – Córdoba, y quien se ha denominado el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición en valor al contrato de Obra Civil N° 020-2009, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la actual legislación contractual consagra la adición de contratos en su "Artículo 40. Indicando que: "Los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales".
2. Que si bien el artículo anterior hace solo referencia al valor, la adición debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, siendo este un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer.



3. Que la empresa Aguas de Córdoba S.A E.S.P. y Álvaro Ayala Rhenals suscribieron contrato de obra ADC-OC-020-2009, el día 21 de octubre de 2010, cuyo objeto es: Construcción del sistema de acueducto del corregimiento de Tierradentro, Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba.
4. Que el plazo inicialmente convenido fue de Doce meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación de obra, la cual se suscribió en la fecha 02 de febrero de 2010, una vez cumplido todos los requisitos de legalización y ejecución por parte del contratista y contratante.
5. Que el pasado 28 de abril de 2011 la Interventoría del proyecto allega a las Oficinas de Aguas de Córdoba SA ESP, Justificación Técnica para la adición en tiempo N°1 al Contrato ADCOC-020-2009, cuyo objeto es: Construcción de sistema de Acueducto del Corregimiento de Tierradentro, Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba.
6. Que en dicha Justificación la Interventoría argumenta que es necesaria una adición justificada en que:
 - Acuavalle determina hacer un análisis de las múltiples situaciones que han generado el atraso de las actividades inicialmente programadas en el contrato, emitiendo un informe ejecutivo de la obra, en donde se relacionan las consideraciones ya evaluadas que repercutieron a la aprobación de una nueva reprogramación
 - Que el contratista ha procedido a realizar la reprogramación de las actividades faltantes, la cual se adjunta en donde se determina el tiempo solicitado.
 - Que una vez evaluada la reprogramación, la Interventoría la considera viable, razón por la cual la avala y emite la solicitud del tiempo adicional para la culminación de las labores.
7. Que en virtud de lo antes expuesto el Contratante aprueba la presente adición la cual tiene como finalidad u objeto prorrogar el tiempo de ejecución actual de la obra, respecto de lo inicialmente convenido en el contrato primigenio.

Que esta adición se registrará por las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. PLAZO DE ESTA ADICION: Adiciónese al tiempo de ejecución del contrato señalado inicialmente en la cláusula quinta del contrato ADC-OC 014-2010, un término de SEIS MESES más, la cual quedará así:

CLAUSULA TERCERA – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de DIECIOCHO MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO. EL CONTRATISTA antes de iniciar deberá tener todo el personal de la obra



con las afiliaciones al sistema de seguridad social, y acorde con lo establecido en la ley para tales efectos. PARAGRAFO 1: APLAZAMIENTO Y SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. PARAGRAFO 2: Una vez superado el motivo de la suspensión, se levantará acta de reinicio de la obra. Cuando dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la superación del motivo de suspensión de la obra y no se suscriba acta de reinicio, AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P. podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá reintegrar el valor no ejecutado de la obra. PARAGRAFO 3: El acta de inicio se firmará una vez aprobadas las garantías contractuales por AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P. y avaladas por EL INTERVENTOR

CLÁUSULA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga entonces a modificar la póliza original de cumplimiento, adicionándola proporcionalmente respecto de los riesgos amparados inicialmente.

CLAUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Modificar la póliza original de cumplimiento. 2. La aprobación del certificado de modificación de la garantía única por parte del contratante. 3. La expedición del correspondiente registro presupuestal.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes.

Para constancia se firma a los **05 MAY 2011**

CONTRATANTE

CONTRATISTA

Gloria Cecilia Cabrales Solano

GLORIA CECILA CABRALES SOLANO
Gerente Aguas de Córdoba SA ESP

Alvaro Ayala Rhenals

ALVARO AYALA RHENALS
Contratista

Aguas de Córdoba S.A.E.S.P.

Revisó *[Signature]* Técnico

Revisó *[Signature]* Jurídico

Revisó

Calle 62B N°7-64 B/La Castellana TELEFAX: 785 01 49

E.mail. aguasdecordoba@telecom.com.co

Montería - Córdoba - Colombia



Gobernación de Córdoba